



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY
PODER JUDICIAL
DIRECCION GENERAL
DE LOS SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS

CIRCULAR N° 75/2014

REF: ACORDADA 7805 – Reglamentación art. 96 CGP

Montevideo, 4 de junio de 2014.-

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos, cumple en librar la presente, a fin de llevar a su conocimiento la **Acordada n° 7805** la que a continuación se transcribe:

“Acordada n° 7805

En Montevideo, a los dos días del mes de junio de dos mil catorce, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores Jorge Larrieux -Presidente-, Jorge Ruibal Pino, Jorge Chediak, Ricardo C. Pérez Manrique y Julio César Chalar, con la asistencia de su Secretario Letrado doctor Fernando Tovagliare Romero;

DIJO

VISTOS:

I) la necesidad de establecer una reglamentación sobre lo dispuesto por el art. 96 del Código General del Proceso en el marco del sistema de plazos perentorios e improrrogables establecido en la referida norma procesal;

II) que corresponde distinguir el horario de atención al público, del horario de funcionamiento interno de la oficina judicial;

III) que resulta de interés para el Colegio de Abogados de Uruguay que se recuerde a los Magistrados lo dispuesto por el referido artículo, referido al tema de funcionamiento de las oficinas judiciales en días de cierre parcial;

ATENCIÓN:

a lo expuesto, a lo dispuesto por los arts. 239 n° 2 de la Constitución de la República, 55 num. 6° de la Ley n° 15.750, 95 y 96 del CGP, con las modificaciones de la Ley n° 19.090 y 171 del Reglamento General de Oficinas Judiciales modificado por Resoluciones n°s. 868/91, comunicada por Circular 29/91 de 5 de agosto de 1991 y 188/93, comunicada por circular 88/93 de 27 de octubre de 1993;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

1°.- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 171 del Reglamento General de Oficinas

Judiciales modificado por Resoluciones n°s. 868/91 de 2 de agosto de 1991 y 188/93 de 16 de marzo de 1993, en todas las reparticiones del Poder Judicial registrá el siguiente horario de atención al público: de 13 a 18 horas a partir del segundo lunes del mes de marzo de cada año y de 8 a 13 horas a partir del segundo lunes del mes de diciembre de cada año.-

2°.- Se considerará **día hábil** a los efectos de la realización de los actos procesales, aquél en el cual funcionen las oficinas judiciales y se atienda al público en los horarios previstos en el artículo que antecede o en un horario no inferior a cuatro horas, atento a lo que surge del art. 96.1 del CPG.-


3°.- Serán **horas hábiles** todo el horario de funcionamiento de la oficina de acuerdo con lo dispuesto por el art. 96.2 del CGP, que comprende, tanto el horario de atención al público como las horas de trabajo interno de la oficina, que dependerá de la especialidad en las diversas materias y las necesidades del servicio.-

4°.- A los efectos de la práctica de diligencias judiciales se considerarán horas hábiles las comprendidas entre las siete y las veinte horas (art. 96.3 del CGP).-

5°.- Los escritos judiciales se presentarán, en la oficina judicial y **dentro del horario de atención al público** (art. 96.4 del CGP), venciendo los plazos en el último momento hábil del referido horario del día respectivo.-

6°.- Comuníquese.-”

Sin otro particular saluda a Ud. muy atentamente.-


Dr. Elbio MENDEZ ARECO
Director General
Servicios Administrativos